Secretaría: A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer, **26 de marzo del 2024.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00279-00
Sevilla Valle, marzo veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	*Divorcio de Matrimonio Civil.*
Demandante:	*María Ruth Vinasco.*
Demandado:	*Iván Darío Ospina Vinasco.*

Al presente expediente, se allega escrito de contestación de la demanda presentada por la abogada, **Fanery Cárdenas Muñoz** en calidad de *Curador – Ad Litem* del demandado, *Iván Darío Ospina Vinasco*. Por ello, se dará por contestada la misma, y se prescindirá de poner en conocimiento dicha contestación, en aras de haberse cumplido a cabalidad con lo exhibido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuencia de lo anterior, trabada la Litis dentro del presente asunto y no habiendo excepciones previas por resolver, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el ***Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla, Valle***,

RESUELVE:

1. ***TENER POR CONTESTADA*** la demanda de manera oportuna, presentada por la Curadora Ad-Litem del demandado, Iván Darío Ospina Vinasco.

2. ***PRESCINDIR*** de poner en conocimiento el escrito de contestación de la demanda, por haberse realizado por la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

3. ***CITAR*** a las partes a Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día ***viernes veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m)***; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

4. Para el desarrollo de la audiencia, se dará aplicación a lo dispuesto por la **Circular PCSJC24-10** *-emitida el 15 de marzo de 2024 por el Consejo Superior de la Judicatura-*, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS PREMIUM**, para cuyo efecto, se enviará el correspondiente link de acceso, previo a la reunión.

5. En el desarrollo de la audiencia, tal como se prevé el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

5.1.1. El escrito de demanda.

5.1.2. Los documentos anexos al escrito de demanda.

- *Registro Civil de Matrimonio.*
- *Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges.*
- *Poder conferido a la apoderada judicial de la parte activa.*

b) TESTIGOS:

- María Elsy López Herrera.
- Natalia Carolina Pérez López.
- Albeiro Antonio Largo Villada.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES: Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

5.2.1. El escrito de contestación de la demanda.

b) TESTIGOS:

No fueron solicitados.

5.3. PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho se reservará la facultad de decretar y practicar las pruebas de oficio, en caso de considerarlas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE.
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Estado No. ***024***
Providencia de Fecha. ***26 marzo 2024***
Fecha. ***27 marzo 2024***
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha ***26 marzo 2024****, notificada en Estado N° 024 quedó debidamente ejecutoriada.*
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd1ed9a5c003d0c4f6f98baadce1d558fa765c39264eeff0d33254cf55a20c0**

Documento generado en 26/03/2024 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica